

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00231-00

Para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, es necesario que se realice la notificación del auto admisorio de demanda de 7 de octubre de 2020 al demandado PEDRO ANTONIO GUTIERREZ SANZ

Así las cosas y teniendo en cuenta que en auto de 14 de julio de 2021 no se tuvieron en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por el abogado OMAR VEGA SANABRIA (Q.E.P.D.) para vincular al señor GUTIERRES SANZ, atendiendo a que desde el 4 de junio de 2020, entró en vigencia el Decreto 806 de 2020, norma que dispuso en su artículo 8º la forma en que se podrá cumplir con la notificación personal de aquellas actuaciones que así lo requieran, se requerirá conforme al numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, a la parte demandante a través de su abogado, para que realicen las diligencias de notificación del auto admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR conforme al numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, a la parte demandante a través de su apoderado judicial OMAR VEGA SANABRIA, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la vinculación al presente asunto, del demandado PEDRO ANTONIO GUTIERREZ SANZ, notificándole el auto admisorio de la demandada de 7 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos, se dispondrá la terminación de la presente actuación y se condenará en costas.

TERCERO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 *ibidem*.

CUARTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **18** hoy **10** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f61da59e5142ba9dc25b802a62d100ceadf7116c59a93bcb2924fa75b949a91**

Documento generado en 09/02/2022 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>